

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01482/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cinco de junio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00058/TECAMAC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Pido se me entregue el directorio con el puesto nominal, si cuenta con carro, si cuenta con beneficios, ya que no esta en la página web y es información publica" (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. El veintiséis de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de Revisión: 01482/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"TECÁMAC, México a 26 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00058/TECÁMAC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

EN ESPERA DE SU RESPUESTA.

ABRAHAM BARRERA GARCÍA
Responsable de la Unidad de Información"

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

IV. Inconforme con esa falta de respuesta, el nueve de julio de dos mil trece, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01482/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"Negó la información solicitada, de tal manera que no entregó".

V. El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de solicitud

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolicitud/90817.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mecanizada

Bienvenido: EVA ABAD YAPUR COMISIONADA

Últimos: 89 los procesados

Detalle del seguimiento de solicitudes

Foto de la solicitud: 0004876CAJACIP/2013			
1	Análisis de la Solicitud	02/08/2013 16:14:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN Área de la Solicitud
2	Forma a servidor público licitado	29/08/2013 13:21:47	ABRAHAM BARRERA GARCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Própresa Aprobada por Radicar	26/08/2013 16:17:21	ABRAHAM BARRERA GARCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Própresa Aprobada licenciada	29/08/2013 16:13:21	ABRAHAM BARRERA GARCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Interposición de Reclamo o Revisión	28/07/2013 23:01:48	Información de Recurso de Revisión
6	Termino al Considerando Pendiente	09/07/2013 13:21:46	Llamado a considerando pendiente
Muestra 1 de 8 de Registros			
Regresar			



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el nueve de julio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diez al doce de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 7b, de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 13 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud de información número 00058/TECAMAC/IP/2013, al SUJETO OBLIGADO, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho a LA RECURRENTE de promover el recurso de revisión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el cinco de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del seis al veintiséis de junio del mismo año, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de junio del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

En tanto que el plazo de siete días de prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, transcurrió del veintisiete de junio al cinco de julio de dos mil trece, sin contar el veintinueve y treinta de junio, del citado año, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

transcurrió del ocho de julio al nueve de agosto de dos mil trece, sin contar el seis, siete, trece, catorce de julio, tres y cuatro de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del dieciocho al treinta y uno de julio de este año, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el nueve de julio de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información pública solicitada, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 48, de la ley de la materia.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó el directorio de servidores públicos donde refiera su puesto funcional, y si cuenta con carro y beneficios.

Ahora bien atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es, si constituye información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, del precepto legal transrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, que ha de incluir su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que se deberán señalar de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado.

Por tal razón, se concluye que la información pública solicitada por **LA RECURRENTE** es información pública de oficio, motivo por el cual y en estricto acatamiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 12, de la ley de la materia, debería estar publicada en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, atendiendo a que la fracción II del artículo 12, de la ley de la materia establece que el directorio de mandos medios y superiores ha de incluir la remuneración conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es de suma importancia citar los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, 289, párrafo cuarto, y 351, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)

Artículo 351...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Tecámac.

De este mismo modo, señalan que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Asimismo, es un deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública de oficio que genera, posee o administra el Ayuntamiento de Tecámac, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso el directorio de mandos medios y superiores, el cual ha de contener como requisitos mínimos el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Bajo estas consideraciones, este órgano garante procede a la verificación de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** - <http://www.tecamac.gob.mx>-, del que se advierte un rubro denominado "Transparencia", el cual contiene el subtítulo "directorío de servidores públicos", como se aprecia de las siguientes imágenes: -

Recurso de Revisión: 014B2/INFOEM/IP/RR/2013

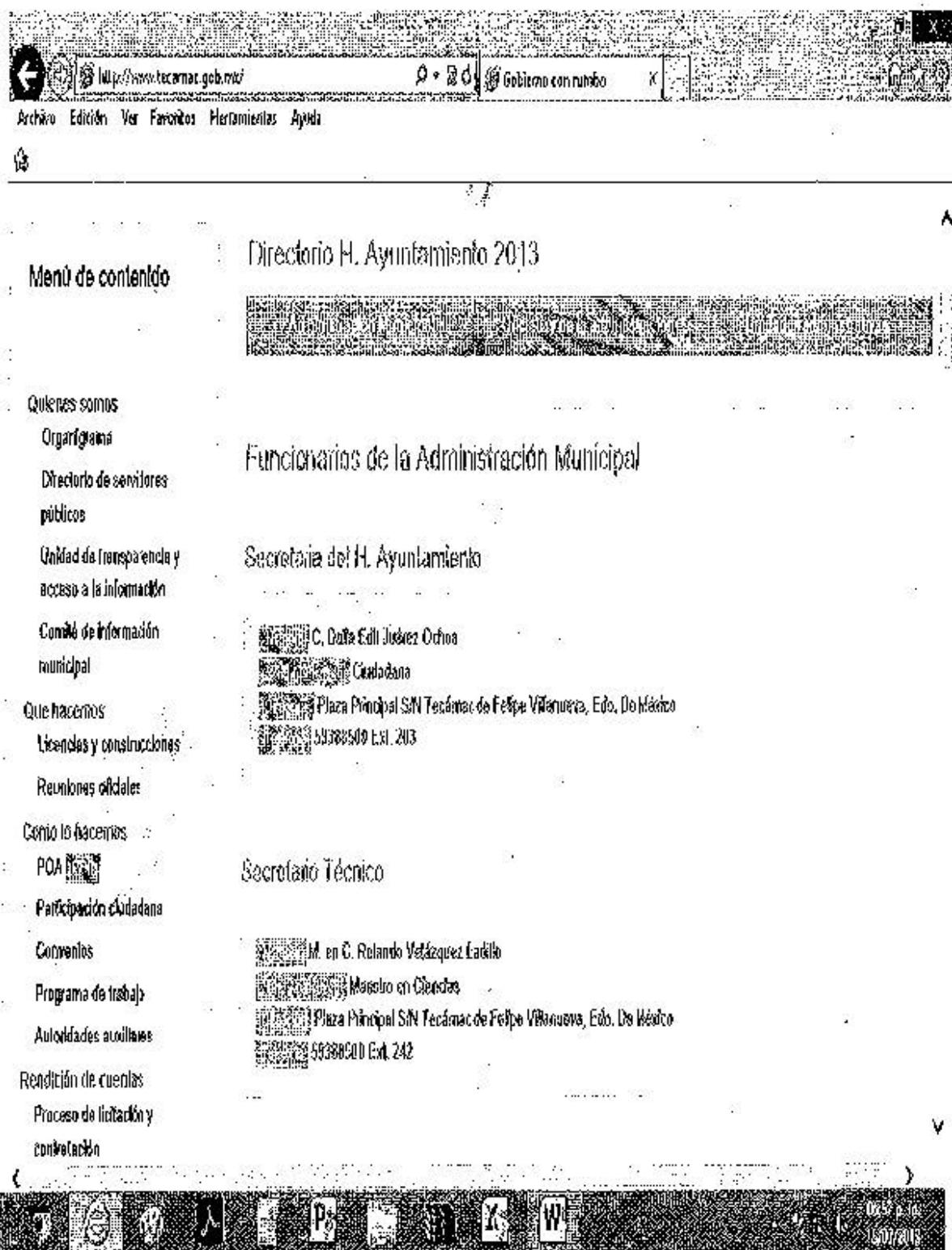
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Tecámac. At the top, there is a header bar with links for 'Archivo', 'Edición', 'Ver', 'Favoritos', ' Herramientas', and 'Ayuda'. Below this is a navigation menu with links for 'Bienvenido', 'Nuestra historia', 'Gobierno', 'Transparencia', 'Trámites y servicios', and 'Contactanos'. The main content area features the Tecámac logo with the years '2013 - 2015' and the tagline 'gobierno con rumbo'. Below the logo is a horizontal strip of seven small photographs showing various community events. Further down, there is a large graphic with a map of Tecámac and the slogan 'No a las armas, juntos contra' followed by 'CON VOS'. On the right side, there is a sidebar with links for 'INFORMACIÓN', 'Explanada del Palacio Municipal de Tecámac', and 'SUSCRÍBETE'. The bottom of the page includes social media icons for Facebook, Twitter, YouTube, and Google+.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a website with a header bar containing icons for back, forward, search, and other navigation. The URL is <http://www.tecamac.gob.mx/>. The page title is "Directorio H. Ayuntamiento 2013". Below the title, there is a menu titled "Menú de contenido" on the left, listing various administrative departments and their contacts. On the right, there is a large image of a person.

Departamento	Nombre	Oficina
Funcionarios de la Administración Municipal	C. Dña. Edil Júarez Ochoa	Plaza Principal S/N Tecámac de Felipe Villanueva, Edo. De México 55388509 Ext. 203
Secretaría del H. Ayuntamiento	C. Dña. Ciudadana	Plaza Principal S/N Tecámac de Felipe Villanueva, Edo. De México 55388509 Ext. 203
Secretaría Técnico	M. en C. Rolando Velázquez Gadillo	Plaza Principal S/N Tecámac de Felipe Villanueva, Edo. De México 55388500 Ext. 242

Below the menu, there is a section titled "Cómo lo hacemos" with links to "POA" and "Participación Ciudadana". At the bottom of the page, there is a footer with icons for different government entities and a timestamp: "025 - 16 15/07/2013".

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No obstante la publicación que antecede, se afirma que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el directorio que tiene publicado sólo contiene el nombre del servidor público, nivel académico, dirección y número de teléfono institucional; sin embargo, omite publicar los requisitos mínimos señalados con antelación, relativos al sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo; circunstancia que se traduce en una clara vulneración al derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Por lo tanto, a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregar a **LA RECURRENTE** el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores donde refiera el nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración la cual ha de contener como requisitos mínimos el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por el empleo, cargo o comisión que desempeña.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX**, la información pública solicitada mediante formato registrado con el folio **00058/TECAMAC/IP/2013** relativa al:

"Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores donde refiera el nombramiento oficial, puesto funcional, y remuneración la cual ha de contener como requisitos mínimos el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por el empleo, cargo o comisión que desempeña."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** de la presente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ:

